



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HENRY EDGAR GÓMEZ MUÑOZ Y NESTOR ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL GONZALEZ RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA MORENO ZARTA, JUAN DAVID GONZÁLEZ MORENO Y JULIANA GONZÁLEZ MORENO
RADICACIÓN	2020 - 0958

Madrid Cundinamarca. Febrero ocho (8) de dos mil veintidos (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandada JOSÉ MANUEL GONZALEZ RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA MORENO ZARTA, JUAN DAVID GONZÁLEZ MORENO Y JULIANA GONZÁLEZ MORENO, contra la providencia de febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, que les promueve el extremo demandante HENRY EDGAR GÓMEZ MUÑOZ Y NESTOR ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, para cuyo propósito reclama que tempestivamente presentó las excepciones previas, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria de la providencia recurrida para que se tramiten las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse atendiendo la fecha de notificación de la parte demandada para cuyo aspecto debe considerarse que JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, fue notificado mediante correo electrónico desde el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), bajo cuyas condiciones el termino inicial del traslado corresponde al lapso comprendido entre el primero (1) y tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como quiera que los días que restaban para culminar el mes de enero de 2021, quedan comprendidos en el término que le otorgó el Decreto No 806 para perfeccionar la notificación y vinculación del citado 27 de enero, en cuanto el 28 y 29 siguientes a la entrega del mensaje electrónico.

En las condiciones expuestas como el escrito de excepciones previas se aportó el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se impone concluir, a diferencia de lo expuesto en la providencia recurrida que la parte demandada oportunamente replicó el mandamiento, habilitándose la revocatoria de la decisión en los términos que reclama el censor.

Verificada la notificación de los restantes demandados, certifíquese la tempestividad de su eventual replica para continuar el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, contra la providencia de febrero doce (12) de dos

mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, que promueve le promueve la parte demandante HENRY EDGAR GÓMEZ MUÑOZ Y NESTOR ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, conforme se expuso.

VERIFICADA la notificación integral de la pasiva, profiéranse las constancias de notificación y avisos necesarios para continuar el trámite del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Jugado Municipal
CMI 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: o1e2f0699d4fe120e5f445e3b64d4d0f93655689e8452940bab39082676a4
Documento generado en 08/02/2022 10:37:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.majudicial.gov.co/FirmaElectronica>